

**RESOLUCION FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA**N° **037**-2023-MPH-GTT

Huancayo,

**06 OCT 2023****VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPH/GTT-IA-FISCALIZACIÓN, de fecha 28 de setiembre del 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 195 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, por mandato de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N°004-2019 rus, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) *"Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, Impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. (...).

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa: (...) *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales."* (...)

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que *"La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"*.

Que, al respecto el artículo 68 de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para: (...) *"ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial"*. (...)

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, incorpora el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) de la municipalidad provincial de Huancayo, para la reanudación del servicio de transporte público urbano en todas sus modalidades.

Que, el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2023-MPH/GM, designa el cargo de Autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la municipalidad provincial de Huancayo, en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el respectivo reglamento.

**A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.**

Que, a través del Informe N° 01-2023-MPH/GTT/EHP, del 11 de setiembre del 2023, el Fiscalizadora de Transporte HUAMAN PAUCAR EDGAR informa al Responsable del Área de Fiscalización, Ing. SALCEDO ASTETE DAVID, sobre la acción de fiscalización desarrollada el día 11 de setiembre del presente año, aproximadamente a las 10:44 a.m. Durante la acción de fiscalización, se intervino el vehículo de placa ALZ-686, conducido por el Sr. CORDOVA LEIVA WILMER WILLIAN, identificado con DNI 42504866 adscrito a la Empresa de Transporte PROJECT MANTARO NYLCH SAC. Al mencionado conductor se le levantó el Acta de Control N° 004323, por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-22, *"Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada, o no cumplir con la totalidad del recorrido."*, calificado como GRAVE, y sanción con el 10% UIT, así como la aplicación de la **medida preventiva de internamiento de la unidad** al ser la primera vez. Esta unidad vehicular **fue intervenida mientras realizaba el servicio de transporte público por el Jr. Tacna y Paseo La Breña Cdra. 06, lugar que no está autorizado para su circulación.**





Asimismo, en la misma acción de fiscalización, también se sancionó a la Empresa de Transporte PROJECT MANTARO NYLCH SAC, con RUC 20573859872, como responsable solidario, levantándole el Acta de Fiscalización N° 004328 de fecha 11 de setiembre del 2023, por la comisión de la infracción tipificada con el Código T-64, la cual consiste en "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido". Está infracción se califica como MUY GRAVE y conlleva una sanción del 50% UIT, además de la sanción de **suspensión precautoria del servicio** como medida preventiva. En merito a lo que instruye el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se dispone que: (...) **"En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, (...); tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta."**

#### **B.- La conducta que se consideran constitutivas de posible infracción e incumplimiento.**

Que, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la Administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

En ese sentido, el principio del debido procedimiento, establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe (...) "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)". En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 173.2 de su artículo 173°, señala: "(...) **Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones**". (El énfasis es nuestro)

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, uno de los deberes de la autoridad administrativa es (...) "Encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos". **En tal sentido, la pretensión planteada por el accionante se tramitará como descargo del acta de intervención al transportista.** (El énfasis es nuestro)

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala (...) "Son los medios probatorios que debe presentar el administrado: **Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e Informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan**". (El énfasis es nuestro)

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 375358-2023(541339), se verifica que **el administrado NO presenta descargo**, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que refiere que: (...) "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra". (...)

Que, la Autoridad Instructora mediante el Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN, de fecha 28 de setiembre de 2023 señala lo siguiente: "(...) **Ha quedado DESACREDITADO que la EMPRESA DE TRANSPORTES PROJECT MANTARO NYLCH SAC, resulte RESPONSABLE por la comisión de la infracción T-64 'No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido.** (...)" (El énfasis es nuestro)

#### **C.- Norma que prevé la imposición de la sanción.**

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el ROF de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

#### **D.- Propuesta a que se concluye.**

Que, el Informe Final de Instrucción N° 033-2023-MPH-GTT/A-FISCALIZACIÓN, de fecha 28 de setiembre del 2023, **concluye recomendando el ARCHIVAMIENTO del presente expediente debido a la nulidad del Acta de Fiscalización N° 004328. Esta nulidad se basa en la incorrecta imputación del código de infracción T-64, debido que, hasta la fecha, la empresa no ha obtenido autorización para prestar servicio de transporte público. Por lo tanto, no procede imponerle la sanción correspondiente al código de infracción T-64.** Esta decisión se fundamenta en el numeral 2 del artículo 10 y el numeral 14.2.5 del artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha Ley se aplica supletoriamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. 004-2020-MTC.

<sup>1</sup> TUO de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (...) 19 Principio del Procedimiento Administrativo General. - Poder Limitado: Legalidad, Razonabilidad, Ejercicio legítimo del poder, Responsabilidad. Eficiencia: Impulso de oficio, Celeridad, Informalismo, Eficacia, Simplicidad. Transparencia: Predicibilidad, Acceso permanente, Participación. Confianza: Buena fe, Presunción de veracidad, Verdad material, Controles posteriores. Trato igualitario: Imparcialidad, Uniformidad. Garante: Debido procedimiento. (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

En ese sentido, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado de acuerdo con los principios establecidos por la normatividad vigente, y considerando que existe fundamentación sólida en este expediente, como prueba suficiente para demostrar que el Acta de Fiscalización N° 004328 es nula debido a la incorrecta imposición de la infracción. Por lo tanto, esta instancia administrativa considera apropiado respaldar la pretensión incoada por la Autoridad Instructora.

Que, de acuerdo con la evaluación realizada por la Autoridad Instructora y en cumplimiento con las normas que establecen la imposición de sanciones, y tomando en cuenta los fundamentos previamente expuestos, así como considerando las facultades delegadas a esta instancia como Autoridad Decisora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPÓNGASE el ARCHIVAMIENTO del Expediente Administrativo N° 375358-2023 (541339), iniciada a la Empresa de Transporte PROJECT MANTARO NYLCH SAC a través de la imposición del Acta de Fiscalización N° 004328, de fecha 11 de setiembre 2023, por no existir responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la municipalidad provincial de Huancayo.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

C.c. Archivo  
GTT/mcd

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Tránsito y Transporte



Abg. Milano Fabian Callupe Delgado  
AUTORIDAD SANCIONADORA  
GERENTE